REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 164

Quito, viernes 17 de enero de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

13 471 **Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio-emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 112 "Eficiencia energética para ventiladores, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W" ….. 2**

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatoria y voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

13 473 **NTE INEN-ISO 11602-2 (Protección contra incendios. Extintores portátiles y sobre ruedas. Inspección y mantenimiento (ISO 11602-2:2010, IDT)) ……. 15**

13 474 **NTE INEN 1829 (Alimentos para animales. Alimentos balanceados para aves de producción zootécnica. Requisitos) …….. 16**

13 475 **NTE INEN 2401 (Determinación de suero de quesería en leche mediante el análisis de glicomacropéptidos por cromatografía líquida de alta presión) …… 17**

13 476 **NTE INEN-ISO 664 (Semillas oleaginosas - Reducción de la muestra de laboratorio a muestra de ensayo (ISO 664:2008, IDT)) …… 18**

13 477 **NTE INEN-ISO 735 (Residuos de semillas oleaginosas - Determinación de cenizas insolubles en ácido clorhídrico (ISO 735:1977, IDT)) …… 19**

13 478 **NTE INEN-ISO 749 (Residuos de semillas oleaginosas - Determinación de cenizas totales (ISO 749:1977, IDT)) …….. 20**

13 479 **NTE INEN-ISO 5502 (Residuos de semillas oleaginosas - Preparación de las muestras de ensayo (ISO 5502:1992, IDT)) ……... 21**

Págs.

13 480 NTE INEN-ISO 7700-2 (Productos alimenticios - Verificación del funcionamiento de los medidores de humedad en uso - Parte 2: Medidores de humedad para semillas oleaginosas (ISO 7700-2:2011, IDT)) ……. 21

13 481 NTE INEN-ISO 7701 (Manzanas desecadas – Requisitos y métodos de ensayo (ISO 7701:1994, IDT) ……. 22

13 482 NTE INEN-ISO 16649-2 (Microbiología de productos alimenticios y alimentos para animales - Método horizontal para el conteo de escherichia coli positiva a la β-glucuronidasa –Parte 2: Técnica de recuento de colonias a 44 °C usando 5 bromo-4-cloro-3-indolil β-d-glucurónido (ISO 16649-2:2001, IDT) ……. 23

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Balao, Provincia del Guayas: Para la concesión de incentivos o beneficios tributarios para el pago del impuesto de patente de comerciante, predios urbanos y rurales, agua potable, mercado municipal, bóvedas o cementerio y vía pública mediante la condonación de intereses de mora, multas y recargos, que se encuentren vencidos y pendiente de pago 24**

- **Cantón Naranjito: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2014 -2015 …….. 26**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

No. 13-471

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la soberanía energética, señala: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto…";

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; …";*

Que el art. 421 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los instrumentos comerciales internacionales dispone: *"La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a … avances científicos y tecnológicos.";*

Que según el art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantizará a las personas: "EI derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que el Art. 413 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado promoverá la **eficiencia energética,** el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.";

Que el Art. 284 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"la política económica tendrá los siguientes objetivos:.. 3. Asegurar la soberanía … energética";*

Que el Art. 304 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, *"La política comercial tendrá los siguientes objetivos:… 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.";*

Que el Art. 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:… 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar… la soberanía energética, …";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su parte inicial declara lo siguiente: *"Reconociendo que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados,…";*

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2, numeral 2.2., en lo pertinente, dispone que: *"los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre*

otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas,...";

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario", y en su artículo 16 prevé los casos de emergencia en que los países miembros pueden expedir reglamentos técnicos y su forma de notificación;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 4 dispone que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: *"1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios; 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; ... 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;...",* etc;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 95 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 9 del 17 de junio del 2013 se establece como Política de Estado la **"Estrategia Nacional de Cambio Climático",** y señala como su Objetivo Específico número 3 la "Mitigación del cambio climático", a través de *"Fortalecer la implementación de medidas para fomentar la eficiencia y soberanía energética, así como el cambio gradual de la matriz energética, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático."; y entre sus lineamientos para el resultado, en su punto dos dispone: "Fomentar la diversificación de la matriz energética nacional a través de la identificación y ejecución de acciones tendientes a alcanzar la eficiencia energética, a nivel de uso doméstico e industrial.";*

Que el numeral 3 de las **Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor** (en su versión ampliada de 1999) dice: *"3. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:... a) La* ***protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;";***

Que en el punto II de las ***Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor,*** en su numeral 2 de Principios Generales, señala: *"Corresponde a los gobiernos formular, o mantener una* ***política enérgica de protección del consumidor,*** *teniendo en cuenta las directrices que figuran más adelante y los acuerdos internacionales, pertinentes.";*

Que en el punto III de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal G, respecto a la "Promoción de modalidades sostenibles de consumo", en su punto 44 señala lo siguiente: ***"Los gobiernos,*** *en asociación con el comercio y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, deben formular y ejecutar políticas que contribuyan a promover modalidades sostenibles de consumo mediante una combinación de políticas que podrían* ***abarcar reglamentos;*** *instrumentos económicos y sociales; políticas* ***sectoriales como las que rigen*** *el uso de la tierra, el transporte, la* ***energía*** *y la vivienda;...";* y seguidamente, en su numeral 45 expone la siguiente directriz: *"45. Los gobiernos deben promover el diseño, la elaboración y la utilización de* ***productos y servicios que ahorren energía*** *y no sean tóxicos,...";*

Que en el punto h de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor respecto a las "*Medidas relativas a esferas concretas" en lo pertinente dice: "Deberán adoptarse o mantenerse políticas para lograr el* ***control de calidad de los productos****, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de rotulado e información...";*

Que las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal *C. respecto a "Normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo" en el punto 28, dice: "Los gobiernos deberán, según proceda, formular o promover la formulación y aplicación, en los planos nacional e internacional, de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad de los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada. Las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la seguridad y calidad de los productos deberán revisarse de tanto en tanto para cerciorarse de que, en lo posible, se ajusten a normas internacionales de aceptación general.";*

Que el "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017" aprobado por el Consejo Nacional de Planificación del Ecuador en sesión de 24 de junio de 2013, mediante Resolución No. CNP-002-2013, en su numeral 5 . "Planificamos el futuro", en su punto "5.1.4. Matriz productiva y sectores estratégicos", en el acápite titulado "Productividad y Competitividad" señala: *"La aplicación de medidas orientadas a la eficiencia energética en los sectores productivos incrementa su competitividad, directamente vinculada con la reducción de los costos de energía y los beneficios de incentivos económicos y ambientales, lo cual a su vez disminuye moderadamente la presión sobre el ambiente. De igual forma, la ciudadanía y el Estado se benefician económicamente por el ahorro de energía en los hogares y por el volumen de energía subsidiada, respectivamente.";*

Que el mencionado "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017" tiene entre sus objetivos "7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global"; y por ello señala que *"...El Programa de Gobierno 2013-2017, en el apartado Revolución Ecológica, apuesta por la transformación productiva bajo un modelo ecoeficiente con mayor valor económico, social y ambiental. En este sentido, se plantean como prioridades la conservación y el uso sostenible del*

patrimonio natural y sus recursos naturales, la inserción de tecnologías ambientalmente limpias, la aplicación de la eficiencia energética y una mayor participación de energías renovables, así como la prevención, el control y la mitigación de la contaminación y la producción, el consumo y el posconsumo sustentables…";

Que el punto 7.7. del séptimo objetivo del "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017" emite como directriz de cumplimiento *"Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental: a) Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía.";*

Que el décimo objetivo del "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017" es impulsar la transformación de la matriz productiva, y en su numeral 10.9. literal e), emite la siguiente directriz "Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva.", toda vez que "… En el Ecuador, a diferencia de la región, el consumo de energía de hogares es superior al de las industrias, con una tendencia que no ha decrecido en los últimos doce años. Comparado con el índice de intensidad energética industrial, no se evidencian mejoras en la eficiencia energética del sector";

Que el estudio titulado "Hacia una matriz energética diversificada en Ecuador" de autoría de Miguel Castro, producido y publicado por el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA, con el apoyo del International Development Research Centre (IDRC) a través de la Iniciativa Think Tank, en su parte 1, *"Situación y Tendencia mundiales en energía y transición energética", el punto 2 referente a la "Transición Energética, Cambio climático como reto para el sistema energético" dice: "El tema de eficiencia energética es tan crítico puesto que del total de energía primaria demandada, apenas 37% se transforma en energía útil que es consumida por usuarios finales (e.g. electricidad, gasolina, diesel para transporte). Esto significa que dos tercios de la energía se pierde en procesos de transformación … Por lo tanto,* ***la eficiencia energética es una de las estrategias requeridas para reducir la explosiva demanda creciente de energía…*** *(…) Estas medidas son varias, como la sustitución de sistemas de iluminación por otros más eficientes (e.g. focos ahorradores),* ***la adopción de electrodomésticos más eficientes en consumo energético,*** *… entre otras (Enkvist et al., 2007; Graus et al., 2011). Si se explotase, idealmente, todo el potencial técnico para mejorar la eficiencia energética y ahorrar energía a nivel mundial, el crecimiento proyectado de energía primaria de 2005 a 2050 con una tasa de 98% se reduciría a apenas cerca de 8%. Es decir, que de 439 EJ demandados en 2005 y 867 EJ proyectados como demanda de energía primaria mundial a 2050, tan solo se requeriría 473 EJ (Graus et al.2011).". (Texto disponible en* http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/matriz_energetica_ecuador.pdf).

Que el estudio titulado "Eficiencia Energética.- Estudio Mundial: Indicadores, Políticas, Evaluación" que contiene el Informe del Consejo Mundial de la Energía en colaboración con ADEME, Julio 2004, traducido al español de "Energy Efficiency: A Worldwide Report. Indicators, Policies, Evaluation", realizada por el Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía, en su punto 3, "Evaluación de las políticas y medidas de eficiencia energética" en lo que se refiere al numeral 3.4 de "Estándares de etiquetado y de eficiencia para aparatos electrodomésticos" señala que: *"Los programas de etiquetado están diseñados para modificar los criterios de selección de los consumidores atrayendo su atención hacia el consumo de energía de los electrodomésticos. Las* ***etiquetas energéticas*** *proveen información a los consumidores, que les permite comparar la eficiencia energética de los diferentes electrodomésticos que están a la venta. // El objetivo de los estándares de desempeño es mejorar la eficiencia energética de los nuevos electrodomésticos, ya sea imponiendo una* ***clasificación de eficiencia energética mínima para eliminar del mercado a los productos menos eficientes*** *– estándares mínimos de desempeño energético (MEPS) – o requiriendo mejoras de la eficiencia energética promedio ponderadas por las ventas.";*

Que es un objetivo principal del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017 el cambio de la matriz energética en el Ecuador, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático, y con ello a la preservación de la salud y vida de las personas;

Que es necesario que se implementen de manera urgente requisitos mínimos de calidad para **aumentar la eficiencia y ahorro de energía** en los bienes y equipos comercializados en el Ecuador en guarda de la seguridad energética, y mitigando los efectos del cambio climático;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";*

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 que en su inciso uno, dice *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación*

de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas", ha formulado el proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 112** ***"Eficiencia energética para ventiladores, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W".***

Que en función de los argumentos anteriormente mencionados y, en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.10 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la ***OFICIALIZACIÓN*** con el carácter de **obligatorio-emergente** del presente reglamento técnico, mediante su publicación en el Registro Oficial y, su posterior notificación a la CAN y OMC;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0020, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO-EMERGENTE** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 112 "EFICIENCIA ENERGETICA PARA VENTILADORES, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W";**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 112 "EFICIENCIA ENERGETICA PARA VENTILADORES, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W";**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO-EMERGENTE el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 112 "EFICIENCIA ENERGETICA PARA VENTILADORES, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W"

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos de eficiencia energética que permitirá clasificar los ventiladores con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w, de acuerdo a su desempeño energético a fin de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los ventiladores con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w, que se elaboren a nivel nacional, importen o se comercialicen en el Ecuador.

2.2 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes tipos de ventiladores:

2.2.1 Ventiladores de Techo

2.2.2 Ventiladores de mesa

2.2.3 Ventiladores de pared

2.2.4 Ventiladores de pedestal

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	*DESCRIPCIÓN ARANCELARIA*
8414.51.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en la Norma, NTE INEN-UNE-EN-ISO 13349 vigente y las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Controles.* Permiten al usuario activar / desactivar o ajustar la iluminación y el movimiento del ventilador. Los controles pueden ser en forma de cadena de tracción, interruptor, interruptor de la pared, o del control remoto.

3.1.2 *Consumo de energía.* Se define como la potencia activa y se expresa en vatios.

3.1.3 *Flujo de aire.* La velocidad de movimiento de aire en un ajuste del ventilador específico expresado en metros cúbicos por segundo (m^3/s).

3.1.4 *Índice de Eficiencia Energética.* La relación de flujo de aire dividida por la potencia activa del ventilador uso residencial expresada en $m^3/$ s/w.

3.1.5 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación

de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.6 Sensor. Dispositivo electrónico se utiliza para medir una cantidad física, como la temperatura, la presión, el volumen, o flujo de aire y convertirla en una señal electrónica de algún tipo. Normalmente los sensores son componentes de algún sistema electrónico más grande tal como un ordenador de control y / o sistema de medición.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Los ventiladores, de acuerdo a sus características se los agrupa por:

4.1.1 Motor o tamaño similar

4.1.2 Voltaje de alimentación (120 V o 210 V).

4.1.3 Diámetro máximo de las aspas del ventilador.

4.1.4 Número de aspas.

4.1.5 Velocidad de rotación.

4.1.6 Tipo de aspa utilizada (geometría, material de construcción).

4.1.7 Tipo de control (con derivación, regulador de intensidad, por condensador).

4.2 Los ventiladores, de acuerdo a su uso se los agrupa en:

4.2.1 Ventiladores para techo

4.2.2 Ventiladores de mesa

4.2.3 Ventiladores de pared

4.2.4 Ventiladores de pedestal

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Índice de eficiencia energética en ventiladores de techo

5.1.1 El índice de eficiencia energética de un ventilador de techo se define como la relación de flujo de aire por la potencia activa consumida por este equipo. La eficiencia energética se muestra en la cantidad de aire que el ventilador es capaz de moverse para cada vatio de energía consumida y se expresa en $m^3/s/w$.

5.1.1.1 El índice de eficiencia energética del ventilador se calcula con la siguiente fórmula:

$$E = V_z / P_a \qquad (1)$$

Donde:

V_z, es el flujo de aire, expresado en (m^3/s.)

P_a, es la potencia consumida por el ventilador, expresada en vatios (W).

La clase de eficiencia energética para cada modelo de ventilador de techo, se representa por una letra de la A a la E, y simboliza el nivel de eficiencia que tiene el modelo en cuestión a velocidades altas, medias y bajas.

Las tablas 1, 2 y 3 muestran los índices determinados de eficiencia energética para ventiladores de uso doméstico.

La eficiencia del ventilador de techo, se obtiene mediante la realización de la metodología descrita en el numeral 7.2.

Tabla 1. Coeficiente de eficiencia energética para ventiladores de techo para alta velocidad

Clases	Coeficiente de eficiencia energética ($m^3/s/W$) (Velocidad alta)
A	Eficiencia > 0,019
B	0,019 >= Eficiencia > 0,017
C	0,017 >= Eficiencia > 0,015
D	0,015 >= Eficiencia > 0,014
E	0,014 >= Eficiencia

Tabla 2. Coeficiente de eficiencia energética para ventiladores de techo para media velocidad

Clases	Coeficiente de eficiencia energética (m3/s/W) (Velocidad media)
A	Eficiencia > 0,022
B	0,022 >= Eficiencia > 0,020
C	0,020 >= Eficiencia > 0,018
D	0,018 >= Eficiencia > 0,016
E	0,016 >= Eficiencia

Tabla 3. Coeficiente de eficiencia energética para ventiladores de techo para baja velocidad

Clases	Coeficiente de eficiencia energética (m3/s/W) (Velocidad **baja**)
A	Eficiencia > 0,020
B	0,020 >= Eficiencia > 0,018
C	0,018 >= Eficiencia > 0,016
D	0,016 >= Eficiencia > 0,013
E	0,013 >= Eficiencia

5.2 Índice de eficiencia energética en ventiladores de pared, pedestal y mesa

5.2.1 El índice de eficiencia energética de los ventiladores de pared, pedestal y mesa se define como la relación de flujo de aire por la potencia activa consumida por este equipo, por el diámetro de la hélice, se expresa en $(m^3/s/w)*m$. Se calcula con la fórmula indicada en el numeral 7.3.5.1

5.2.1.1 La eficiencia energética normalizada para ventiladores de pared, pedestal y mesa, se representa por una letra de la A a la D, y simboliza el nivel de eficiencia que tiene el modelo en cuestión a velocidades altas, medias y bajas.

La tabla 4 muestra los índices determinados de eficiencia energética normalizada para ventiladores de pared, pedestal y mesa de uso doméstico.

Tabla 4. Índice de eficiencia energética normalizada para ventiladores de pared, pedestal y mesa para velocidad alta, media y baja

Clasificación	Velocidad Alta $(m^3/sW)*m$	Velocidad Média $(m^3/sW)*m$	Velocidad Baja $(m^3/sW)*m$
A	$\eta > 0,0040$	$\eta > 0,0040$	$\eta > 0,0040$
B	$0,0040 \geq \eta > 0,0035$	$0,0040 \geq \eta > 0,0035$	$0,0040 \geq \eta > 0,0035$
C	$0,0035 \geq \eta > 0,0030$	$0,0035 \geq \eta > 0,0030$	$0,0035 \geq \eta > 0,0030$
D	$\eta \leq 0,0030$	$\eta \leq 0,0030$	$\eta \leq 0,0030$

La eficiencia normalizada del ventilador de pared, pedestal y mesa, se obtiene mediante la realización de la metodología descrita en el numeral 7.3.

5.3 Flujo mínimo. Debe ser el considerado en la tabla 5.

Tabla 5. Flujo mínimo de aire para ventiladores de pared, pedestal y mesa

Velocidad	Flujo mínimo
Máxima	0,45 m³/s
Media	0,37 m³/s
Mínima	0,33 m³/s

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 Etiqueta para ventiladores de techo. La etiqueta debe adherirse o imprimirse en el envase, en el lado más grande o en la parte superior. Opcionalmente, esta etiqueta se puede colocar en el producto en el punto de venta, pegado en la hoja o en el cable. En la etiqueta de los ventiladores de techo (figura 7, anexo A), debe constar lo siguiente:

6.1.1 Nombre del fabricante

6.1.2 Marca (o logo)

6.1.3 Modelo del ventilador y el voltaje en Voltios.

6.1.4 Tipo de control: continuo, tres velocidades, de dos velocidades o una velocidad

6.1.5 La letra (A, B, C, E) que corresponde a la eficiencia energética del ventilador, alineada con la flecha correspondiente.

6.1.6 Cantidad de consumo de energía en kWh / mes, con dos decimales después de la coma.

6.1.7 La eficiencia, lo que corresponde a la velocidad más alta, con tres decimales después de la coma.

6.1.8 Flujo, m^3/s, correspondiente a la velocidad más alta con dos decimales después de la coma.

6.1.9 Colocar la letra (A, B, C, E) que corresponde a la eficiencia energética en las otras velocidades.

6.2 Etiqueta para ventiladores de pared, pedestal y mesa. La etiqueta para los ventiladores de pared, pedestal o mesa, (Figura 8, Anexo A), debe tener lo siguiente:

6.2.1 Nombre del fabricante

6.2.2 Marca (o logo)

6.2.3 Modelo de ventilador y el voltaje Voltios

6.2.4 Tipo de control: continuo, 3 velocidades, 2 velocidades o 1 velocidad

6.2.5 Categoría letra (A, B, C o D) que corresponda a la eficiencia energética del ventilador alineada horizontal-mente con la flecha correspondiente.

6.2.6 Cantidad de consumo de energía en kWh/mes, con dos decimales,

6.2.7 La eficiencia energética correspondiente a la velocidad más alta, con tres decimales

6.2.8 Flujo, en m^3/s, que corresponde a la más alta velocidad, con dos decimales

6.2.9 Diámetro de la hélice en cm.

6.2.10 Diámetro de la rejilla en cm.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 La evaluación de la conformidad de la eficiencia energética de los ventiladores indicados en el presente reglamento técnico, se realizará según lo indicado en este documento.

7.2. Metodología de ensayo para determinar el índice de eficiencia energética en ventiladores de techo
La eficiencia energética se define en el método de ensayo descrito:

7.2.1 Tensión de alimentación. **Los ventiladores de techo** deben tener tensiones monofásicas de 120V o 210V.

7.2.2 Condiciones ambientales. Las condiciones ambientales necesarias para las pruebas son:

7.2.2.1 Temperatura: (23 ± 5) º C

7.2.2.2 Humedad relativa: (55 ± 15) %

7.2.3 El flujo de aire en el ventilador de techo. El flujo de aire (Vz), se determina por anemómetros dispuestos según el numeral 7.2.4 en condiciones ambientales predeterminadas en el numeral 7.2.2. Los cálculos necesarios se llevan a cabo como se describe en los numerales 7.2.7 y 7.2.8.

7.2.4 Instalación del ventilador de techo para la medición del flujo de aire. El ventilador debe ser suspendido justo por encima y justo en el centro de un conducto de dimensiones como se define en el numeral 7.2.10.

Un brazo giratorio donde se instalan los anemómetros (numeral 7.2.10) debe ser situado a 2,54 cm por debajo del cilindro. El eje de rotación del brazo debe coincidir con el eje y el ventilador del conducto y se puede girar en las posiciones correspondientes a ángulos entre 0 ° y 90 °, con relación a su posición inicial.

Por lo tanto, la velocidad del aire en diversos puntos en la dirección radial del cilindro se mide por el anemómetro simultáneamente durante un intervalo de tiempo dado, y se almacenan los datos obtenidos para permitir la aplicación del tratamiento matemático descrito en los numerales 7.2.7 y 7.2.8.

7.2.5 Realización del Ensayo

El ensayo se comienza efectuando una "revisión" de instrumentos y software en cuestión, del ventilador de techo a probarse y su sistema de control. Antes de comenzar las mediciones, efectuar un precalentamiento del ventilador en alta velocidad, durante 15 minutos.

La recopilación de datos se compone de al menos un centenar de lecturas (una lectura por segundo) de cada sensor simultáneamente en cada una de las posiciones angulares (0° y 90º con relación a su posición inicial). La cantidad de los anemómetros utilizados dependerá del diámetro del ventilador que se está probando. Esta información se define en la tabla 6 del numeral 7.2.6.

7.2.6 Determinación del número de puntos de medición utilizados

El número de sensores utilizados por ciclo, en el proceso del presente procedimiento, depende del diámetro del ventilador que se está analizando, indicado en la tabla 6:

Tabla 6. Parámetros de medición de flujo

Diámetro del ventilador (m)	Diámetro del cilindro (m)	Número de sensores	Comentarios	Área del círculo del último sensor (m^2)
0,914	1,117	6		
1,066	1,270	7	El área efectiva del último sensor tiene un amplio círculo de 0,076 m	0,2855
1,117	1,320	7		
1,219	1,422	7	El área efectiva del último sensor tiene un amplio círculo de 0,152 m	0,6075
1,320	1,524	8		
1,422	1,625	8	El área efectiva del último sensor tiene un amplio círculo de 0,152 m	0,7047
1,524	1,727	9		

7.2.7 Cálculo de áreas de integración

El área circular, que cada sensor detecta (Figura1) y registra la velocidad del flujo de aire, se determina utilizando la metodología que se indica:

Figura 1. Áreas que abarcan los sensores anemómetros

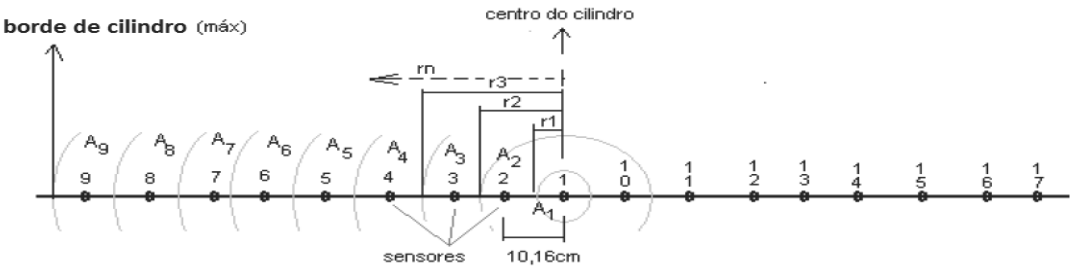

A_1, es el área del sensor 1, el área A_2 del sensor 2 y así sucesivamente hasta el sensor n; las ecuaciones que determinan las zonas son las siguientes:

$A1 = (\pi . (r_1 / 100)^2) = (\pi . (5{,}08 \text{ cm} / 100)^2) = 0{,}0081 \text{ m}^2$

$A2 = (\pi . (r_2 / 100)^2) - A1 = (\pi . (15{,}24 \text{ cm} / 100)^2) - 0{,}008103 = 0{,}0648 \text{ m}^2$

$An = \pi [(r_n / 100)^2 - (r_n\text{-}1/100)^2]$

Considerando los datos que se muestran en la Tabla 6 del numeral 7.2.6, tenemos los valores para el área de 9 los sensores que se pueden utilizar:

$A1 = 0{,}0081 \text{ m}^2$

$A2 = 0{,}0648 \text{ m}^2$

$A3 = 0{,}1296 \text{ m}^2$

$A4 = 0{,}1944 \text{ m}^2$

$A5 = 0{,}2592 \text{ m}^2$

$A6 = 0{,}3240 \text{ m}^2$

$A7 = 0{,}3888 \text{ m}^2$ (*)

$A8 = 0{,}4536 \text{ m}^2$ (**)

$A9 = 0{,}5184 \text{ m}^2$

(*) A_7 para ventilador de 106 cm de diámetro, como se especifica en la tabla 6 del numeral 7.2.6 es igual a $0{,}2855 \text{ m}^2$ y para un ventilador de 121cm de diámetro el área es $0{,}6075 \text{ m}^2$.

(**) Para A_8 para ventilador de 106 cm, tal como se especifica en la tabla 6 del numeral 7.2.6, es igual a $0{,}7047 \text{ m}^2$.

Los sensores de 10,11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 utilizan las mismas áreas utilizadas para los sensores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente (Figura 1).

7.2.8 Cálculo del flujo de aire en ventiladores de techo

Para cada sensor se obtiene el valor promedio de la velocidad del flujo de aire obtenido en los ciclos de toma de 100 muestras. Denominando Vms_2 al valor media de velocidad del flujo de aire del sensor 2 y Vms_{10} al valor media de velocidad del flujo de aire del sensor 10 (simétrico al sensor de 2), y considerando las mediciones realizadas en las posiciones de AC y BD (Figura 2), se establece:

$$(Vms_2(CA) + Vms_2(BD) + Vms_{10}(CA) + Vms_{10}(BD))/4 = Vms_{2,10}(m/s) \quad (2)$$

$Vms_{2,10}$ es la velocidad media de flujo de aire en la región de sensor de 2 y 10, obtenemos el flujo multiplicando este valor por el área de integración correspondiente indica en el numeral 7.2.7:

$Vms_{2,10}. A2 = Vms_{2,10}. 0{,}0648 \text{ m}^2 = VZ_{S2,10}$

Cuando $VZ_{S\ 2.10}$ es el flujo de aire que resulta en esta integración área.

Figura 2. Ubicación de ejes en la prueba de ventilación

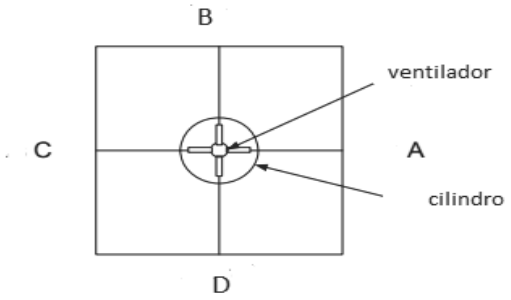

Repitir este procedimiento para los otros pares de sensores, hasta el último par de sensores que interviene en la medición.

Para el sensor 1, que está situada en el eje central de lectura, el cálculo del flujo de aire se convierte en:

$((Vms_1(CA) + Vms_1(BD))/2) * A1 = ((Vms_1(CA) + Vms_1(BD))/2) * 0{,}0081 \text{ m}^2 = Vzs$

Es importante tener en cuenta que para los cilindros 1,270 m, 1,422 y 1,625 m, el área de la integración se define como se especifica en la Tabla 6 numeral 7.2.6.

El flujo de aire del ventilador, a una determinada velocidad, será la suma de todos los valores de flujo obtenidos en las áreas definidas en el numeral 7.2.7, lo que resulta en un valor flujo Vz_t.

7.2.9 Cálculo de la eficiencia de ventiladores de techo

El cálculo de la eficiencia del ventilador de techo (E_a) se realiza con los datos obtenidos de caudal de aire (Vz_{ta}) indicados en el numeral 7.2.8, y con los datos registrados de la potencia activa consumida del ventilador ($P_{a)}$ medida por una

vatímetro para cada velocidad (figura 3), se calcula por la fórmula indicada en el numeral 5.1.1.1.

La eficiencia para las medidas de baja y media velocidad, se obtiene aplicando este procedimiento.

7.2.10 Estructura del dispositivo de Ensayo. Indicado en la figura 3.

Figura 3. Dispositivo de ensayo para prueba de ventilador

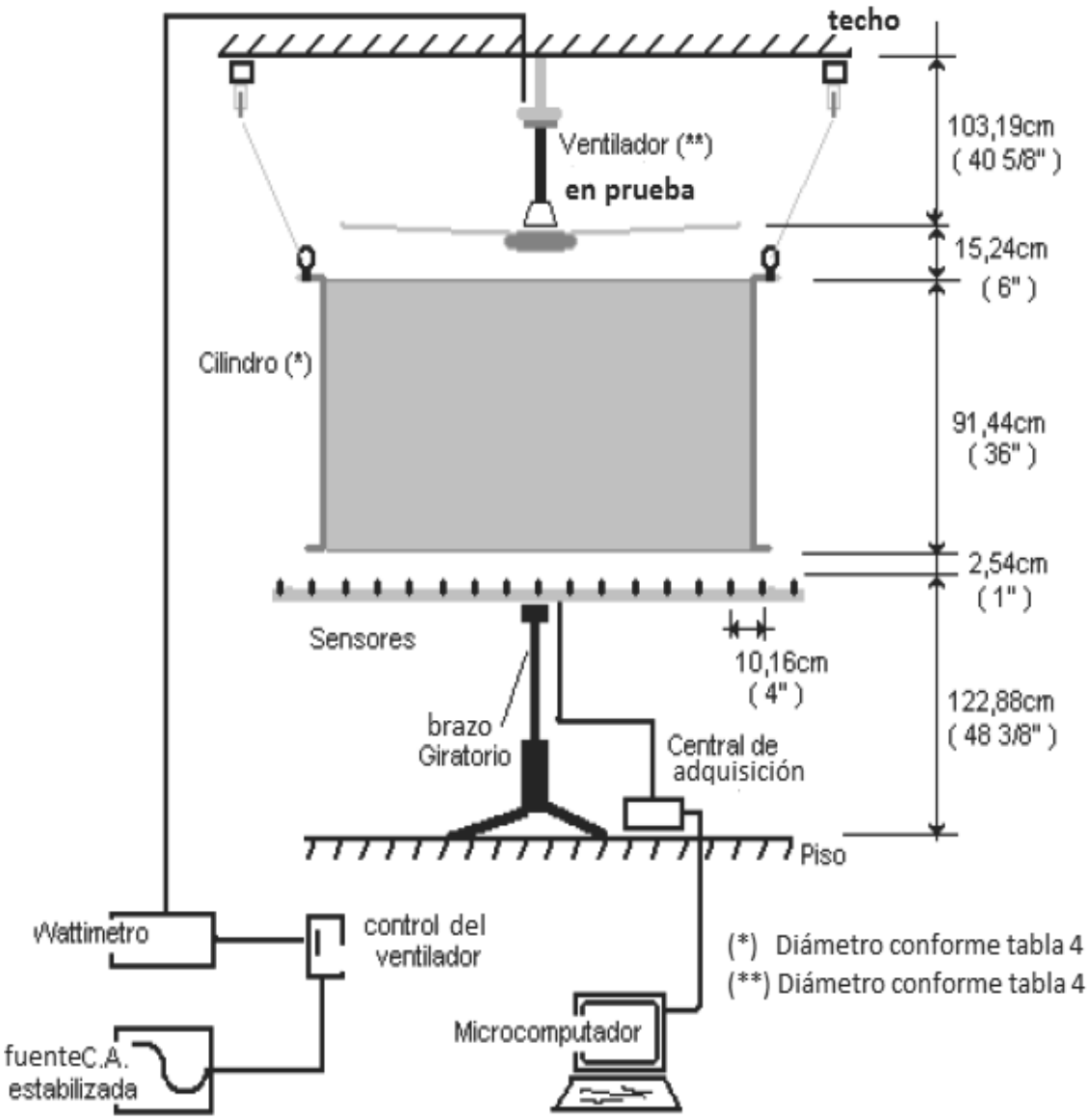

7.3 Metodología de Ensayo para determinar el índice de eficiencia energética en ventiladores de pared, pedestal o mesa

La eficiencia energética se define en el método de ensayo descrito:

7.3.1 Condiciones del ensayo.

7.3.1.1 Condiciones ambientales. Las condiciones ambientales necesarias para las pruebas son:

a) Temperatura entre: 20 º C a 25 º C

b) Humedad relativa: (75 ± 15)%

7.3.1.2 Se debe utilizar el aparato de medición que se muestra en la Figura 4.

Figura 4. Aparatos de medición

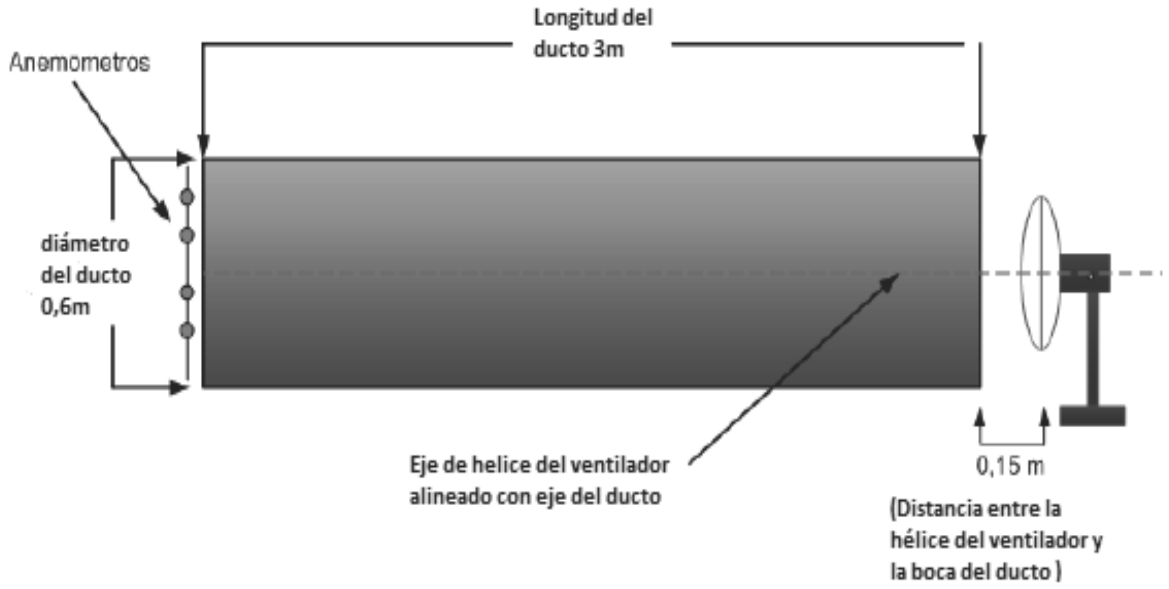

7.3.1.3 Los ventiladores deben tener tensiones monofásicas de 120 V o 210 V, 60 Hz.

7.3.1.4 Las mediciones realizar con el mecanismo de oscilación, desconectado.

7.3.1.5 El conducto para realizar la prueba debe tener 3 metros de largo y un diámetro de 0,60 m para asegurar la homogeneidad del flujo de aire generado por el dispositivo que se está probando.

7.3.1.6 Debe utilizarse por lo menos 8 anemómetros de hilo caliente, con el fin de obtener la media aritmética de las medidas individuales.

7.3.1.7 El anemómetro debe ser instalado a una distancia de 5 cm desde el borde del conducto.

7.3.1.8 El centro de ensayo debe tener un espacio libre de al menos 1 m, después de la salida del conducto para evitar influencias en la medición.

7.3.1.9 La tensión de alimentación del ventilador debe ser monitoreada durante la prueba.

Nota: La distancia de medición del conducto con respecto al suelo no es crítica.

7.3.2 Determinación del flujo de aire y la eficiencia energética

El flujo de aire se determina utilizando un anemómetro dispuesto como se muestra en la Figura 5.

Figura 5. Posición de los anemómetros en el conducto

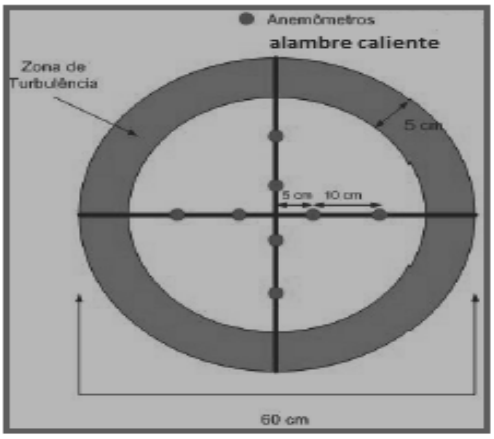

7.3.3 Instalación

7.3.3.1 El dispositivo debe ser colocado en la entrada del conducto de medición, de modo que el flujo de aire es perpendicular a su eje de rotación, alineado con el eje del conducto, como se muestra en la Figura 4.

7.3.3.2 Deben utilizarse al menos ocho anemómetros posicionado en el extremo opuesto del conducto como se muestra en la figura 4.

7.3.3.3 El anemómetro se debe instalar en un plano situado en el extremo opuesto del conducto, posicionado como se muestra en la Figura 5.

7.3.3.4 La Figura 6 representa esquemáticamente el aparato de medición incluyendo el sistema de adquisición de datos.

Figura 6. Sistema esquemático de medición

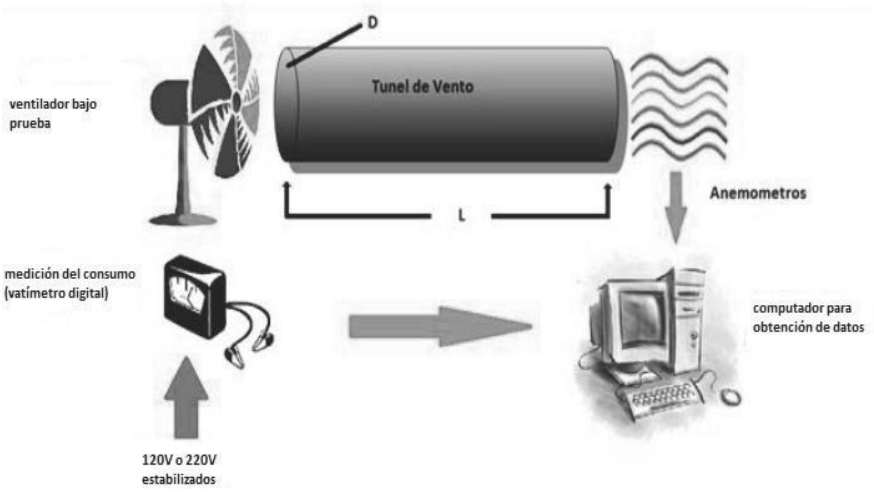

7.3.4 Procedimiento para la medición de la potencia y el flujo de aire

7.3.4.1 Los valores de potencia y caudal deben calcularse para todas las velocidades del ventilador.

7.3.4.2 El ventilador debe ser calentado a la velocidad máxima durante al menos 30 minutos antes del inicio de la prueba.

7.3.4.3 Debe ser registradas simultáneamente en cada sensor como mínimo unas 600 lecturas a intervalos de 1 segundo. El valor de la velocidad del aire adoptado debe ser el valor medio de las lecturas promedio para cada anemómetro.

7.3.4.4 El ventilador con control de velocidad continuo, que no tiene marcadas las posiciones de velocidad, debe considerarse los siguientes criterios para determinar la velocidad media y mínima:

a) La velocidad mínima se determina por el comienzo del movimiento del cursor.

b) La velocidad media se determina cuando el control se coloca en la etapa intermedia del cursor.

7.3.4.5 Cálculo del flujo de aire

a) Debe calcularse la media de los valores de la velocidad en cada anemómetro [(1)]. Se calculan las medias de estos valores (medias de las medias) para obtener el valor representativo de la velocidad del aire producida por el ventilador.

$$Vai=\Sigma Vn/n \quad (3)$$

Donde:

$V_{n,}$ velocidad medida

n, número de medidas (mínimo 600 lecturas)

$V_{ai,}$ velocidad media registrada del anemómetro i.

$$V_{media}= (\Sigma_i=1...8\ V_{ai})/8 (4)$$

Donde:

$V_{media,}$ es la velocidad media

El flujo del dispositivo se determina por la ecuación:

$$V_z=V_{ar}*0,2827 \quad (5)$$

Donde:

$V_{z,}$ es el flujo de aire del ventilador [m^3/s]

$V_{ar,}$ es la velocidad media de aire [m/s]

[(1)] Nota: Las mediciones deben registrarse cuando exista evidencia de la estabilidad del flujo de aire. Una corriente se considera estable si la variación entre los valores promedio de la media de las mediciones es inferior a 5%. Una cantidad mínimo de ciclos de lectura debe ser de 600, pudiendo llegar a 3000 para lograr estabilidad en el flujo de aire.

7.3.5 Cálculo de la eficiencia

La eficacia del ventilador a alta velocidad, E_a se define como la relación entre el flujo de aire y la potencia consumida por el ventilador, se determina por la siguiente ecuación para la velocidad alta:

$$E_a= V_{za} / P_a \quad (6)$$

Donde:

$V_{za,}$ es el flujo de aire a velocidad alta [m^3/s]

$P_{a,}$ es la potencia consumida por el ventilador a velocidad alta [W]

Notas: Para velocidades bajas y medias deben ser usados bajo índice "m" y "b" en la ecuación anterior, para los dispositivos con control de velocidad continua y no tiene

marcas de las posiciones de velocidad, (mínimo y medio) estos deben ser considerados de acuerdo con los siguientes criterios:

La velocidad mínima se determina por el comienzo del movimiento del cursor del control, la velocidad media es la que se obtiene cuando el control se coloca en la etapa intermedia del cursor.

7.3.5.1 Cálculo de la eficiencia normalizada (E_n)

a) La eficiencia normalizada es necesaria para permitir la comparación de ventiladores con diferentes diámetros de las hélices. Esta condición se obtiene como producto de la eficiencia producto (E_a) por el diámetro de la hélice (d).

b) La eficiencia normalizada para alta velocidad se obtiene mediante la siguiente ecuación:

$$E_{na} = E_a * d \quad (7)$$

Donde:

E_{na}, **es** la eficiencia normalizada a alta velocidad [m^3/s/w] m

E_a, es la eficiencia del ventilador a alta velocidad [m^3/s/w]

D, es el diámetro de la hélice [m]

c) Para velocidades bajas y medias deben ser usados bajo índice "m" y "b" en la ecuación anterior.

d) Se considera como diámetro de la hélice el diámetro medido teniendo en cuenta el círculo imaginario formado por el movimiento de las aspas. El valor nominal indicado por el fabricante para la cubierta del ventilador (incluyendo rejilla de protección) no puede ser considerado como el valor de la hélice.

8. MUESTREO

8.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN-ISO 13349. Ventiladores. Vocabulario y definiciones de categorías.

9.2 Norma Técnica Española UNE-EI 60335-2-80. Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-80: Requisitos particulares para ventiladores.

9.3 Regulamento específico para uso da etiqueta nacional de conservação de energia - ence / edição nº 01 - revisão 06. Ventiladores de teto de uso residencial.

9.4 Requisitos de avaliação da conformidade para ventiladores de mesa, parede, pedestal e circuladores de ar.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización

10.4 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permitirá únicamente la comercialización de ventiladores con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W del rango energético “A”.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema

Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 112** ***"EFICIENCIA ENERGETICA PARA VENTILADORES, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W"*** en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

ANEXO A

FIGURA 7. Forma, dimensiones e identificación de los campos a ser completados en la etiqueta de ventiladores de techo para tres velocidades y una velocidad

Ventiladores (3 velocidades)

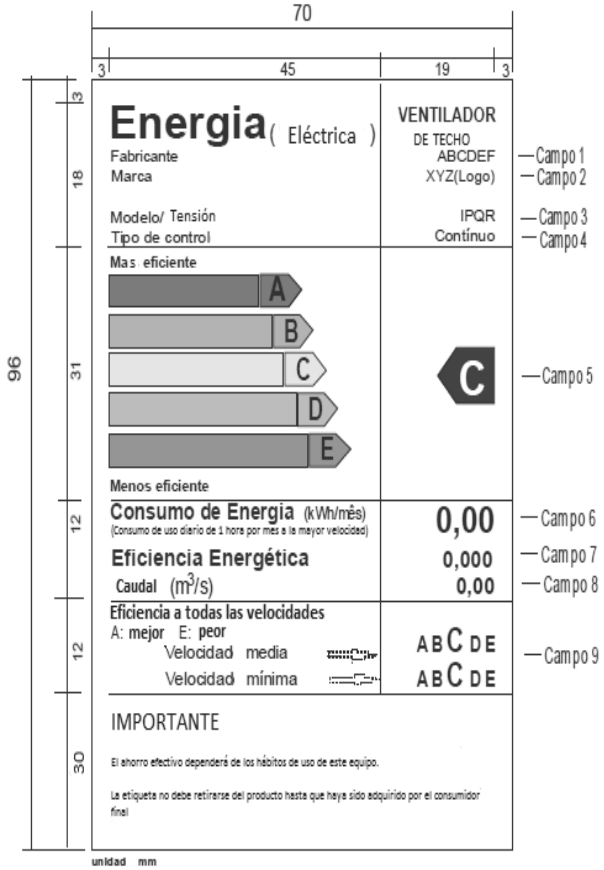

Ventilador (1 velocidad)

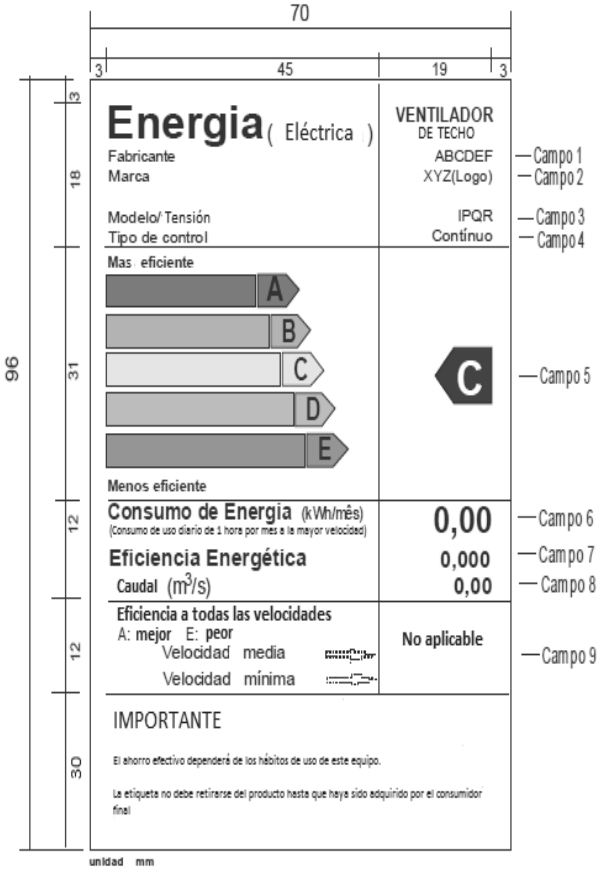

FIGURA 8. Forma, dimensiones e identificación de los campos a ser completados en la etiqueta de ventiladores de techo para tres velocidades y una velocidad

Ventilador de una velocidad

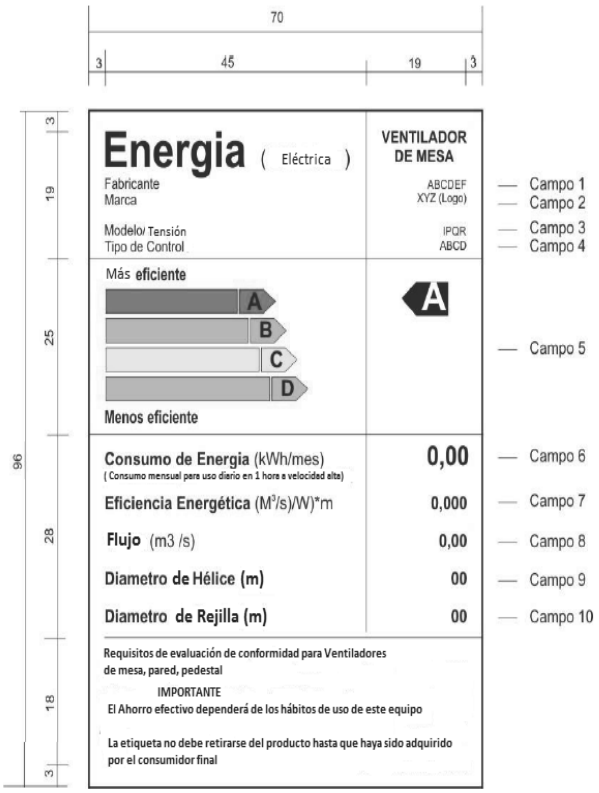

Ventilador de tres velocidades

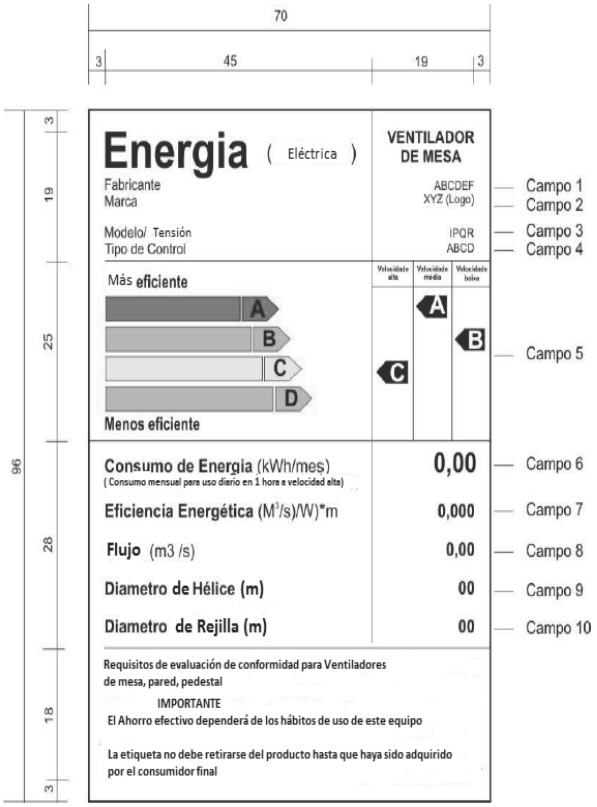

No. 13 473

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2010, publicó la Norma Internacional **ISO 11602-2:2010 FIRE PROTECTION - PORTABLE AND WHEELED FIRE EXTINGUISHERS - INSPECTION AND MAINTENANCE;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11602-2:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11602-2:2013 PROTECCION CONTRA INCENDIOS. EXTINTORES PORTÁTILES Y SOBRE RUEDAS. INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO (ISO 11602-2:2010, IDT);**

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0001, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11602-2:2013 PROTECCION CONTRA INCENDIOS. EXTINTORES PORTÁTILES Y SOBRE RUEDAS. INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO (ISO 11602-2:2010, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11602-2 PROTECCION CONTRA INCENDIOS. EXTINTORES PORTÁTILES Y SOBRE RUEDAS. INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO (ISO 11602-2:2010, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11602-2 (Protección contra incendios. Extintores portátiles y sobre ruedas. Inspección y mantenimiento (ISO 11602-2:2010, IDT)),** que **obtiene requisitos para la selección e instalación de los extintores de incendios portátiles y sobre ruedas. Se pretende que sea un complemento de la norma ISO/TS 11602-1. Los extintores portátiles son una primera línea de defensa contra los incendios de tamaño limitado. Son necesarios, incluso si la propiedad está equipada con rociadores automáticos, tubo vertical y la manguera o cualquier otro equipo de protección fijo. Esta parte de la norma ISO 11 602 no es aplicable a los sistemas instalados de forma permanente para la extinción de incendios, incluso aunque las porciones de tales sistemas pueden ser portátiles (tales como mangueras y boquillas acopladas a un suministro fijo de los medios de extinción). El uso de extintores a bordo de aeronaves, embarcaciones y vehículos se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la norma ISO 11 602.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11602-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 474

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 036 del 21 de enero de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 916 del 15 de abril de 1992, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1829 ALIMENTOS ZOOTÉCNICOS COMPUESTOS PARA POLLOS DE ENGORDE. REQUISITOS;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0001, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1829 ALIMENTOS PARA ANIMALES. ALIMENTOS BALANCEADOS PARA AVES DE PRODUCCIÓN ZOOTÉCNICA. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **1829 ALIMENTOS PARA ANIMALES. ALIMENTOS BALANCEADOS PARA AVES DE PRODUCCIÓN ZOOTÉCNICA. REQUISITOS,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1829 (Alimentos para animales. Alimentos balanceados para aves de producción zootécnica. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los alimentos balanceados destinados a la alimentación de aves de producción zootécnica.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1829 ALIMENTOS PARA ANIMALES. ALIMENTOS BALANCEADOS PARA AVES DE PRODUCCIÓN ZOOTÉCNICA. REQUISITOS (Primera revisión),** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1829 (Primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 1829:1992 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 475

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 092-2008 del 24 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto de 2008, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2401 DETERMINACIÓN DE SUERO DE QUESERÍA EN LA LECHE FLUIDA Y EN POLVO. MÉTODO DE CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA EFICACIA;**

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario respectivo;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0001, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2401 DETERMINACIÓN DE SUERO DE QUESERÍA EN LECHE MEDIANTE EL ANÁLISIS DE GLICOMACROPÉPTIDOS POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA PRESIÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2401 DETERMINACIÓN DE SUERO DE QUESERÍA EN LECHE MEDIANTE EL ANÁLISIS DE GLICOMACROPÉPTIDOS POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA PRESIÓN,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2401 (Determinación de suero de quesería en leche mediante el análisis de glicomacropéptidos por cromatografía líquida de alta presión),** que **describe el método de determinación de glicomacropéptidos (GMP) en leche fluida y en polvo, mediante cromatografía líquida de alta presión (HPLC).**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2401 DETERMINACIÓN DE SUERO DE QUESERÍA EN LECHE MEDIANTE EL ANÁLISIS DE GLICOMACROPÉPTIDOS POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA PRESIÓN (Primera revisión),** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2401 (Primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 2401:2008 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 476

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008 publicó la Norma Internacional **ISO 664:2008 OILSEEDS - REDUCTION OF LABORATORY SAMPLE TO TEST SAMPLE (ISO 664:2008, IDT);**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 664:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 664:2013 SEMILLAS OLEAGINOSAS - REDUCCIÓN DE LA MUESTRA DE LABORATORIO A MUESTRA DE ENSAYO (ISO 664:2008, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-0017, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 664:2013 SEMILLAS OLEAGINOSAS - REDUCCIÓN DE LA MUESTRA DE LABORATORIO A MUESTRA DE ENSAYO (ISO 664:2008, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 664:2013 SEMILLAS OLEAGINOSAS - REDUCCIÓN DE LA MUESTRA DE LABORATORIO A MUESTRA DE ENSAYO (ISO 664:2008, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 664 (Semillas oleaginosas - Reducción de la muestra de laboratorio a muestra de ensayo (ISO 664:2008, IDT)), que **especifica el procedimiento para obtener una muestra de ensayo a partir de una muestra de laboratorio de las semillas oleaginosas.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 664** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 477

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1977, publicó la Norma Internacional **ISO 735:1977 OILSEED RESIDUES - DETERMINATION OF ASH INSOLUBLE IN HYDROCHLORIC ACID (ISO 735:1977, IDT);**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 735:1977 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 735:2013 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS - DETERMINACIÓN DE CENIZAS INSOLUBLES EN ÁCIDO CLORHÍDRICO (ISO 735:1977, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-0017, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 735:2013 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS - DETERMINACIÓN DE CENIZAS INSOLUBLES EN ÁCIDO CLORHÍDRICO (ISO 735:1977, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 735:2013 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS - DETERMINACIÓN DE CENIZAS INSOLUBLES EN ÁCIDO CLORHÍDRICO (ISO 735:1977, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 735 (Residuos de semillas oleaginosas - Determinación de cenizas insolubles en ácido clorhídrico (ISO 735:1977, IDT)), que **especifica un método para la**

determinación de las cenizas insolubles en ácido clorhídrico, a partir de residuos (con exclusión de los productos compuestos) obtenidos por la extracción de aceite de semillas oleaginosas por presión o por solvente.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 735** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 478

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1977, publicó la Norma Internacional **ISO 749:1977 OILSEED RESIDUES - DETERMINATION OF TOTAL ASH;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO **749:1977** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 749:2013 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS - DETERMINACIÓN DE CENIZAS TOTALES (ISO 749:1977, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-0017, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 749:2013 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DE CENIZAS TOTALES (ISO 749:1977, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 749:2013 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACIÓN DE CENIZAS TOTALES (ISO 749:1977, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 749 (Residuos de semillas oleaginosas – Determinación de cenizas totales (ISO 749:1977, IDT)), que **especifica los métodos para la determinación de las cenizas totales de residuos (excepto los productos compuestos) obtenidas por la extracción de aceite de semillas oleaginosas por presión o por solvente**.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica **ecuatoriana NTE INEN-ISO 749** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 479

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1992, publicó la Norma Internacional **ISO 5502:1992 OILSEED RESIDUES – PREPARATION OF TEST SAMPLES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5502:1992 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5502:2013 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO (ISO 5502:1992, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-0017, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5502:2013 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO (ISO 5502:1992, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5502:2013 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO (ISO 5502:1992, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5502 (Residuos de semillas oleaginosas - Preparación de las muestras de ensayo (ISO 5502:1992, IDT)), que **especifica los métodos para la preparación de las muestras de ensayo de los residuos de semillas oleaginosas por la reducción de las muestras de laboratorio.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5502** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 480

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011 publicó la Norma Internacional **ISO 7700-2:2011 FOOD PRODUCTS — CHECKING THE PERFORMANCE OF MOISTURE METERS IN USE - PART 2: MOISTURE METERS FOR OILSEEDS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO **7700-2:2011** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7700-2:2013 PRODUCTOS ALIMENTICIOS - VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES DE HUMEDAD EN USO –PARTE 2: MEDIDORES DE HUMEDAD PARA SEMILLAS OLEAGINOSAS (ISO 7700-2:2011, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-0017, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7700-2:2013 PRODUCTOS ALIMENTICIOS - VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES DE HUMEDAD EN USO – PARTE 2:MEDIDORES DE HUMEDAD PARA SEMILLAS OLEAGINOSAS (ISO 7700-2:2011, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7700-2:2013 PRODUCTOS ALIMENTICIOS - VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES DE HUMEDAD EN USO – PARTE 2: MEDIDORES DE HUMEDAD PARA SEMILLAS OLEAGINOSAS (ISO 7700-2:2011, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA **la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7700-2 (Productos alimenticios - Verificación del funcionamiento de los medidores de humedad en uso – Parte 2: Medidores de humedad para semillas oleaginosas (ISO 7700-2:2011, IDT)),** que **especifica un método de verificación del funcionamiento de los medidores de humedad en servicio para medir el contenido de humedad de las semillas oleaginosas.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7700-2** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 481

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico

destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, **ISO, en el año 1994, publicó la Norma Internacional ISO 7701:1994 DRIED APPLES – SPECIFICATION AND TEST METHODS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7701:1994 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7701:2013 MANZANAS DESECADAS – REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 7701:1994, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-0017, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7701:2013 MANZANAS DESECADAS – REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 7701:1994, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7701:2013 MANZANAS DESECADAS – REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 7701:1994, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7701 (Manzanas desecadas – Requisitos y métodos de ensayo (ISO 7701:1994, IDT), que **especifica los requisitos y métodos de ensayo para los segmentos o rodajas (anillos) de manzana desecada obtenidos a partir de los frutos del manzano Malus communis (L.) destinados para el consumo humano.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7701** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 482

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2001, publicó la Norma Internacional **ISO 16649-2:2001 MICROBIOLOGY OF FOOD AND ANIMAL FEEDING STUFFS - HORIZONTAL METHOD FOR THE ENUMERATION OF β-**

GLUCURONIDASE-POSITIVE *ESCHERICHIA COLI* -PART 2:COLONY-COUNT TECHNIQUE AT 44 °C USING 5-BROMO-4-CHLORO-3-INDOLYL β-D-GLUCURONIDE;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 16649-2:2001 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16649-2:2013 MICROBIOLOGÍA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES - MÉTODO HORIZONTAL PARA EL CONTEO DE ESCHERICHIA COLI POSITIVA A LA β-GLUCURONIDASA - PARTE 2:TÉCNICA DE RECUENTO DE COLONIAS A 44 °C USANDO 5 BROMO-4-CLORO-3-INDOLIL β-D-GLUCURÓNIDO (ISO 16649-2:2001, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-0017, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16649-2:2013 MICROBIOLOGÍA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES - MÉTODO HORIZONTAL PARA EL CONTEO DE ESCHERICHIA COLI POSITIVA A LA β-GLUCURONIDASA –PARTE 2:TÉCNICA DE RECUENTO DE COLONIAS A 44 °C USANDO 5 BROMO-4-CLORO-3-INDOLIL β-D-GLUCURÓNIDO (ISO 16649-2:2001, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16649-2:2013 MICROBIOLOGÍA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES - MÉTODO HORIZONTAL PARA EL CONTEO DE ESCHERICHIA COLI POSITIVA A LA β-GLUCURONIDASA –PARTE 2:TÉCNICA DE RECUENTO DE COLONIAS A 44 °C USANDO 5 BROMO-4-CLORO-3-INDOLIL β-D-GLUCURÓNIDO (ISO 16649-2:2001, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16649-2 (Microbiología de productos alimenticios y alimentos para animales - Método horizontal para el conteo de escherichia coli positiva a la β-glucuronidasa –Parte 2: Técnica de recuento de colonias a 44 °C usando 5 bromo-4-cloro-3-indolil β-d-glucurónido (ISO 16649-2:2001, IDT), que **especifica un método horizontal para el recuento de *Escherichia coli* positiva a la β-glucuronidasa en productos destinados al consumo humano o para la alimentación de los animales. Se utiliza una técnica de conteo de colonias a 44 °C en un medio sólido que contiene un ingrediente cromogénico para la detección de la enzima β-glucuronidasa;**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16649-2** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Considerando

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…";

Que el Nº 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que entre las competencias de los gobiernos municipales, se encuentra la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras", en concordancia en el Literal c) del Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,

simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; en concordancia con el Art. 73 del Código Tributario.

Que el Inciso Cuarto del Art. 5 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los GAD de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.

Que mediante Oficio Nº 042-GADMDB-DF-2013 del 19 de Agosto del 2013, la Directora Financiera del GAD Municipal de Balao, hace conocer al Ejecutivo Municipal, que existe una cartera vencida por concepto de Patente de Comerciantes, y de usuarios del servicio de agua potable, mercado municipal, Bóvedas o Cementerio, y Vía Pública que en muchos de los casos los intereses y multas, superan el capital del tributo, por lo que solicita que se tomen medidas para que la administración tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia.

Que mediante ordenanza aprobada por la entonces Ilustre Municipalidad de Balao, en sesiones ordinarias celebradas en marzo 10, y mayo 28 del 2005, se condonó a la ciudadanía balaonse los intereses en mora de las obligaciones tributarias, por 30 días; período que se lo considera que no fueron suficientes, para que se beneficien los contribuyentes de este concepto, por lo que es necesario que se conceda una nueva oportunidad de beneficio tributario, y de esta forma aplicar el principio constitucional de simplificación, celeridad y eficiencia.

Que los GAD regional, provincial, metropolitano, y municipal, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que el Art. 54 del Código Tributario, prescribe que los interés y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca.

Que en uso de las facultades establecidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA CONCESION DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIANTE, PREDIOS URBANOS Y RURALES, AGUA POTABLE, MERCADO MUNICIPAL, BOVEDAS O CEMENTERIO, Y VIA PUBLICA, MEDIANTE LA CONDONACION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO.

Art. 1. Objeto.- Se beneficiaran con el incentivo de condonación de intereses, multas y más recargos, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en mora de pago de Patente de Comerciante, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- El beneficio de la presente Ordenanza, se la aplicará exclusivamente a los contribuyentes de Patente de Comerciante, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable, determinados por la Dirección Financiera, que se encuentren en mora del pago por dichos conceptos hasta el año 2012.

Art. 3. Periodicidad.- El incentivo de condonación de intereses, multas y más recargos, se hará efectivo a favor del contribuyente de Patente de Comerciante, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable, que cancele su obligación hasta el 30 de Marzo del 2014.

Art. 4. Fases de aplicación.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se cumplirán con las siguientes fases:

a.- Liquidación de valores, que consiste en la identificación, valoración y notificación de la deuda;

b.- Campaña informativa, mediante la cual se hace conocer a la ciudadanía, el alcance, beneficios y plazos de la condonación tributaria, mediante notificación directa al deudor, o a través de los medios de comunicación posible; y,

c.- Recaudación efectiva de los valores adeudados, dentro del plazo establecido en la presente normativa.

La administración financiera municipal, dispondrá de los recursos necesarios para una efectiva recaudación de los impuestos o tasas de Patente de Comerciante, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable, con la deducción del incentivo de condonación de los intereses, multas, y otros recargos.

Art. 5. Beneficiarios de la amnistía tributaria.- Son beneficiarios de esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantengan créditos tributarios por concepto de Patente de Comerciante, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable en el cantón Balao, que se encuentren en mora del pago de los mencionados impuestos, hasta el año 2012.

Art. 6.- Procedimiento.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, los deudores de créditos tributarios, o multas por concepto de Patente de Comerciante, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable, en especie valorada solicitaran el beneficio de la condonación, la que será autorizada por el ejecutivo municipal, y liquidada por la Dirección Financiera, quien dispondrá la cancelación con la respectiva condonación.

Art. 7.- Vigencia.- La vigencia de la aplicación de la presente ordenanza, será desde su aprobación, hasta el 30 de marzo del año 2014; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a dos de Diciembre del dos mil trece.-

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA CONCESION DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIANTE, PREDIOS URBANOS Y RURALES, AGUA POTABLE, MERCADO MUNICIPAL, BOVEDAS O CEMENTERIO, Y VIA PUBLICA, MEDIANTE LA CONDONACION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el veintiocho de Noviembre y dos de diciembre del dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Diciembre 2 del 2013.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 4 de Diciembre del 2013, las 11h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA LA CONCESION DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIANTE, PREDIOS URBANOS Y RURALES, AGUA POTABLE, MERCADO MUNICIPAL, BOVEDAS O CEMENTERIO, Y VIA PUBLICA, MEDIANTE LA CONDONACION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO,** y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **LA ORDENANZA PARA LA CONCESION DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIANTE, PREDIOS URBANOS Y RURALES, AGUA POTABLE, MERCADO MUNICIPAL, BOVEDAS O CEMENTERIO, Y VIA PUBLICA, MEDIANTE LA CONDONACION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO,** el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a cuatro de diciembre del dos mil trece, a las once horas.- **LO CERTIFICO.**

Balao, 4 Diciembre del 2013.-

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Considerando:

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el art. 240 de la Carta Magna dice: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la

Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que el Art. 5 del COOTAD la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 54, Sobre funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal e del COOTAD, establece elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su jurisdicción territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que el Artículo 491 literal a) Y del 501 al 513 del COOTAD otorga la potestad de exclusividad de cobro de impuesto predial de exclusiva financiación municipal;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 65 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 65 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, PARA EL BIENIO 2.014 – 2.015, EN EL CANTÓN NARANJITO

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de la cabecera cantonal y demás centros poblados que se encuentren debidamente delimitados de conformidad con la Ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 501 al 508 de la COOTAD.

1.- El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.- Identificación predial

02.- Tenencia

03.- Descripción del terreno

04.- Infraestructura y servicios

05.- Uso del suelo

06.- Descripción de las edificaciones

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hechos, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como urbanas del Cantón**.**

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela de solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del sueldo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componente, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y se que se describen a continuación:

a) VALOR DE TERRENOS

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantifica mediante procedimiento estadístico permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicio instalado en cada una de las áreas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con lo que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas sobre los cuales se realiza la investigación de precio de venta de las parcelas o solares, información que será la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación, dimensión de frente y fondo; accesibilidad de servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calle.

CUADROS DE COBERTURA DEL CANTÓN NARANJITO
EN UN ANÁLISIS DE 11.022 PREDIOS

CARACTERÍSTICAS FORMALES

DETALLE	PORCENTAJE
CALIDAD DEL SUELO	
INUNDABLE	48.09%
EDIFICABLE	51.91%
ACCESIBILIDAD	
PEATONAL	0.67%
CALLE SECUNDARIA	43.73%
CALLE PRINCIPAL	43.90%
AVENIDA / CARRETERA	11.71%

CARACTERISTICA DE LA VIA PRINCIPAL

MATERIAL DE LA CALZADA	
TIERRA	6.87%
LASTRE	80.42%
ASFALTO / HORMIGON	12.71%
ACERAS Y BORDILLOS	
NO TIENE	87.91%
SI TIENE	12.09%

SERVICIOS

AGUA	
No existe	51.11 %
Si existe	48.89 %
ALCANTARILLADO	
No existe	86.52 %
Si existe	13.48 %
ENERGIA ELECTRICA	
No existe	51.92 %
Si existe	48.08 %

EN NUMEROS DE SERVICIOS: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, RECOLECCION BASURA, ELECTRICIDAD, ALUMBRADO PUBLICO Y TELEFONO

3 ó más servicios	66.01 %
2 servicios	13.32 %
1 sólo servicio	14.70 %
Sin servicios	5.97 %
Solares vacíos	50.65 %
Solares en construcción	2.42%
Solares construidos	46.93 %

REDES PÚBLICAS EN LA VIA

ALUMBRADO PUBLICO	
No existe	20.92%
Si existe	79.08 %
TELEFONO	
No existe	32.34 %
Si existe	67.66 %

RECOLECCION DE BASURA

No existe	7.37%
Si existe	92.63%

ASEO DE CALLES

No existe	91.15%
Si existe	8.85%

USOS DEL PREDIO

Residencial	51.86%
Comercial	1.24%
Industrial	0.00%
Turístico	0.01%
Recreacional	0.08%
Educacional	0.17%
Públicos	0.22%
Otros	46.42%

PERSONERÍA JURÍDICA

Natural	99.34%
Jurídica Privada	0.08%
Jurídica Fiscal	0.58%

DATOS DE ESCRITURA

Predios con escritura	24.52%
Predios sin escritura	75.48%

ÁREA DE LOS PREDIOS

Área de lotes <300 m2	75.51%
Área de lotes =300 m2	10.19%
Área de lotes >300 m2	14.30%

SOLARES VACIOS CON TRES O MÁS SERVICIOS	25.71%

VALOR DE LA TIERRA SEGÚN ZONAS HOMOGÉNEAS DE LA CABECERA CANTONAL

ZONA 1	**VALOR BASE**
SECTOR Nº 1	90,00
SECTOR Nº 2	45,00
SECTOR Nº 3	20,00
SECTOR Nº 4	10,50
SECTOR Nº 5	10,50
SECTOR Nº 6	8,50
SECTOR Nº 7	8,50
SECTOR Nº 8	8,50
SECTOR Nº 9	8,50
SECTOR Nº 10	8,50
SECTOR Nº 11	8,50

ZONA 2	
SECTOR Nº 1	20,00
SECTOR Nº 2	10,00
SECTOR Nº 3	8,50
SECTOR Nº 4	8,50

DETALLE DE ZONAS HOMOGÉNEAS POR MANZANAS

ZONA	SECTOR	CIUDADELAS	VALOR / M2
1	1	(21 MZ) CASCO CENTRAL MZ: 81-82-83-84-85-62-63-64-65-66 55-56-57-58-59-48-47-45-40-41-46	$ 90.00
1	2	(8 MZ) JAIME ROLDÓS MZ: 68-69-70-76-77-78-79-80	$ 45.00
1	2	(10 MZ) XAVIER MARCOS MZ: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	$ 45.00
1	2	(3 MZ) SAN ENRIQUE MZ: 60-61-86	$ 45.00
1	3	112(MZ). XAVIER MARCOS MZ: 11-12-13-14-15-16-17-18-19.20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58.59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-1-2-3-4-5-14-15-16-17-18-30-31-32-33-34-35-52-53-54-55-56-57-58-59-85-86-87-88	$ 20.00

1	3	(29 MZ) JAIME ROLDOS MZ: 19-20-21-36-37-38-39-40-41-55-56-57-58-59-60-73-74-75-76-77-78-95-94-93-71-72-73-74-75	$ 20.00
1	3	(16 MZ) SAN ERRIQUE MZ: 60-61-62-63-64-65-66-67-78-79-80-81-82-83-84-85	$ 20.00
1	3	(5 MZ) SAN MARGARITA MZ: 42-43-43-44-44	$ 20.00
1	3	(35 MZ) SAN ELIAS MZ: 4-5-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-18-24-25-26-27-28-29-33-34-35-36-37-38-39-49-50-51-52-55-56-57-88-30	$ 20.00
1	4	(6 MZ) ELIECER PEREZ JURADO MZ: 45-46-47-48-49-50	$ 10.50
1	4	(30 MZ) SAN ENRRIQUE MZ: 55-56-57-58-59-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-86-87-88-87-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99	$ 10.50

ZONA	SECTOR	CIUDADELAS	VALOR / M2
1	5	(22 MZ) XAVIER MARCOS MZ: 84-83-82-62-61-60-51-50-49-29-28-27-26-9-8-7-6-13-11-12-10-36	$ 10.50
1	5	(13 MZ) JAIME ROLDOS MZ: 92-91-80-79-72-71-54-43-42-35-34-23-22	$ 10.50
1	5	(11 MZ) NUEVO SAN ELIAS MZ: 58-47-46-38-39-24-23-18-19-6-5	$ 10.50
1	6	(15 MZ) SANTA MARGARITA MZ: 42-41-28-27-21-22-23-26-26-25-10-9-8-7-1	$ 8.00
1	6	(4 MZ) SAN ELIAS MZ: 1-2-3-19	$ 8.00
1	7	(33 MZ) NUEVO SAN ELIAS MZ: 20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-40-41-42-43-44-45-48-49-50-51-52-53-54-59-60	$ 8.50
1	8	(34 MZ) XAVIER MARCOS MZ: 4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15 20-21-22-23-24-25-44-45-46-47-48 63-64-65-66-67-77-78-79-80-81-36 Esta mz está en 2 sectores 5 y 8)	$ 8.50
1	9	(15 MZ) NUEVO SAN ELIAS MZ: 1-2-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17	$ 8.50
1	9	(27 MZ) XAVIER MARCOS MZ: 1-2-3-16-17-18-19-37-38-39-40 41-42-43-68-69-70-71-72-73-74-75-76-89-90-91-92	$ 8.50
1	9	(40 MZ) JAIME ROLDOS MZ: 24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90	$ 8.50
1	10	(36 MZ) ELICER PEREZ JURADO MZ: 1-2-3-4-5-6-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-51-52-53-54	$ 8.50

1	11	(5 MZ) ABRAHAM BITAR DAGER MZ: 11-12-31-32-30	$ 8.50

ZONA	SECTOR	CIUDADELAS	VALOR / M2
2	1	(4 MZ) SAN LUIS (NOBOA) MZ: 53-54-67-27	$ 20.00
2	1	(24 MZ) SAN LUIS MZ: 12-13-14-15-16-17-18-19-20-21 22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36	$ 20.00
2	2	(11 MZ) SANTO DOMINGO MZ: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11	$ 8.50
2	3	(18 MZ) ASAAD BUCARAM MZ: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18	$ 8.50
2	3	(8 MZ) SAN LUIS MZ: 19-20-21-22-23-24-26-27	$ 8.50
2	4	(15 MZ) DIGNIDAD NACIONAL MZ: 37-38-39-40-41-42-43-44-66-67-68-69-70-71-72	$8.50
2	5	(58 MZ) ASAAD BUCARAM MZ: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-73	$ 8.50

COEFICIENTES MODIFICATORIO DE PRECIOS DEL SUELO

CALIDAD DEL SUELO

Inundable	0.0000
Edificable	0.0024

ACCESIBILIDAD AL LOTE

Peatonal	0.0000
Secundaria	0.0018
Principal	0.0036
Avenida/Carretera	0.0072

MATERIAL DE CALZADA

Tierra	0.0000
Lastre	0.0020
Asfalto/Hormigón	0.0040

ACERAS Y BORDILLO

No tiene	0.0000
Si tiene	0.0040

ALUMBRADO PUBLICO

No existe	0.0026
Si existe	0.0056

TELEFONO

No existe	0.0012
Si existe	0.0024

RECOLECCION DE BASURA

No existe	0.0000
Si existe	0.0000

ASEO DE CALLES

No existe	0.0000
Si existe	0.0056

AGUA

No existe	0.0000
Si existe	0.0128

ENERGIA ELECTRICA

No existe	0.0000
Si existe	0.0112

ALCANTARILLADO

No existe	0.0000
Si existe	0.0144

UBICACIÓN

Interior	0.0000
Medianero	0.0026
Esquinero	0.0052
Manzanero	0.0104

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) VALOR DE EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se haya desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que contaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura entrepisos, paredes, y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, ventanas. En instalaciones; sanitarias y eléctricas. Otras inversiones; sauna, turco, hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación de aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17 % del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al manteniendo de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubros x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

VALORES FINALES DE CONSTRUCCION
MATERIALES DE LOS COMPONENTES
DETALLE

ESTRUCTURA	**VALORES**
Caña	16.00
Madera	21.76
Hormigón	81.80

PAREDES

No tiene	0.00
Caña	17.00
Madera	21.59
Ladrillo	49.28
Bloque	46.96

CONTRAPISO

Tierra	0.00
Caña	4.00
Madera	5.35
Hormigón	7.48

CUBIERTA/ENTREPISO

Vegetal	10.00
Zinc	13.00
Madera	15.00
Eternit	15.00
Hormigón	45.37

INDICADORES GENERALES DE ACABADOS

PISO	**PORCENTAJES**
No tiene	
Cemento Alisado	0.20
Madera/Duelas	0.24
Baldosa	0.27
Cerámica	0.29

TUMBADO

No tiene	0.00
Si tiene	0.22

VENTANAS

No tiene	
Madera	0.21
Aluminio y Vidrio	0.23

INSTALACIONES SANITARIAS

No tiene	0.00
Sobrepuestas	0.19
Empotradas	0.21

INSTALACIONES ELECTRICAS

No tiene	
Sobrepuestas	0.20
Empotradas	0.22

EQUIPO ESPECIAL

No tiene	
Segundo Orden	0.25
Primer Orden	0.50

TABLA DE COEFICIENTE DE VIDA ÚTIL

CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A ESTRUCTURA, EDAD Y ESTADO

CÓDIGO DE ESTRUCTURA:1 MATERIAL: CAÑA

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0,9362	0,7395	0,6231	0,5444
2	0,8767	0,6646	0,5385	0,4533
3	0,8282	0,6026	0,4678	0,3765
4	0,7884	0,5513	0,4089	0,3122
5	0,7549	0,5081	0,3591	0,2577
6	0,7261	0,4709	0,3162	0,2107
7	0,7011	0,4384	0,2787	0,1695
8	0,6789	0,4096	0,2455	0,133
9	0,659	0,3838	0,2157	0,1003
10	0,641	0,3604	0,1887	0,0707
11	0,6246	0,3392	0,1641	0,0437
12	0,6096	0,3196	0,1415	0,0189
13	0,5957	0,3015	0,1206	-0,0041
14	0,5827	0,2848	0,1012	-0,0254
15	0.5707	0,2691	0,0831	-0,0452
16	0,5594	0,2544	0,0662	-0,0639
17	0,5487	0,2406	0,0502	-0,0814
18	0,5387	0,2276	0,0352	-0,098
19	0,5292	0,2152	0,0209	-0,1136
20	0,5202	0,2035	0,0074	-0,1285
21	0,5116	0,1924	-0,0055	-0,1426
22	0,5034	0,1817	-0,0178	-0,1561
23	0,4956	0,1716	-0,0295	-0,1689
24	0,4881	0,1619	-0,0407	-0,1813
25	0,4809	0,1526	-0,0515	-0,1931
26	0,474	0,1436	-0,0618	-0,2044
27	0,4673	0,135	-0,0717	-0,2153
28	0,4609	0,1267	-0,0813	-0,2258
29	0,4548	0,1187	-0,0906	-0,236
30	0,4488	0,111	-0,0995	-0,2457
31	0,443	0,1035	-0,1081	-0,2552
32	0,4375	0,0963	-0,1164	-0,2644
33	0,432	0,0893	-0,1245	-0,2732
34	0,4268	0,0825	-0,1323	-0,2818

35	0,4217	0,0759	-0,1399	-0,2901
36	0,4168	0,0695	-0,1473	-0,2982
37	0,412	0,0633	-0,1545	-0,3061
38	0,4º73	0,0572	-0,1615	-0,3138
39	0,4027	0,0513	-0,1683	-0,3212
40	0,3983	0,0456	-0,1749	-0,3285
41	0,394	0,04	-0,1814	-0,3356
42	0,3898	0,0345	-0,1876	-0,3425
43	0,3857	0,0292	-0,1938	-0,3492
44	0,3816	0,024	-0,1998	-0,3558
45	0,3777	0,0189	-0,2056	-0,3622
46	0,3739	0,014	-0,2114	-0,3685
47	0,3701	0,0091	-0,217	-0,3746
48	0,3664	0,0043	-0,2225	-0,3806
49	0,3628	-0,0003	-0,2278	-0,3865
50	0,3593	-0,0049	-0,2331	-0,3923

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: .2 MATERIAL: *MADERA*

EDAD	**BUENO**	**REGULAR**	**MALO**	**RUINA**
1	0,9691	0,7714	0,6525	0,5713
2	0,9402	0,7275	0,5979	0,508
3	0,9167	0,6912	0,5515	0,4546
4	0,8974	0,6611	0,5132	0,4099
5	0,8812	0,6357	0,4809	0,3721
6	0,8673	0,6139	4530	0,3394
7	0,8551	0,5949	0,4286	0,3108
8	0,8443	0,578	0,407	0,2855
9	0,8347	0 ,5629	0,3876	0,2628
10	0,826	0,5492	0,3701	0,2422
11	0,8181	0,5367	0,3541	0,2234
12	0,8108	0,5253	0,3394	0,2062
13	0,804	0,5147	0,3258	0,1903
14	0,7977	0 ,5048	0,3132	0,1754
15	0,7919	0,4957	0,3014	0,1616
16	0,7864	0,4871	0,2904	0,1487
17	0,7813	0,479	0,28	0,1865
18	0,7764	0,4713	0,2703	0,125
19	0,7718	0,4641	0,261	0,1141
20	0,7674	0,4572	0,2522	0,1038
21	0,7632	0,4507	0,2438	0,094
22	0,7593	0,4445	0,2358	0,0846
23	0,7555	0,4385	0,2282	0,0757
24	0,7518	0,4328	0,2209	0,0671
25	0,7484	0,4274	0,2139	0,0589
26	0,745	0,4221	0,2072	0,0511
27	0,7418	0,4171	0,2007	0,0435
28	0,7387	0,4122	0,1945	0,0362
29	0,7357	0,4075	0,1885	0,0291
30	0,7328	0,403	0,1827	0,0223
31	0,73	0,3986	0,1771	0,0158
32	0,7273	0,3944	0,1717	0,0094

33	0,7247	0,3903	0,1664	0,0033
34	0,7222	0,3863	0,1614	-0,0027
35	0,7197	0,3824	0,1564	-0,0085
36	0,7173	0,3787	0,1516	-0,0141
37	0,715	0,375	0,1469	-0,0196
38	0,7127	0,3715	0,1424	-0,0249
39	0,7105	0,368	0,138	-0,0301
40	0,7083	0,3647	0,1337	-0,0351
41	0,7062	0,3614	0,1295	-0,0401
42	0,7042	0,3582	0,1254	-0,0448
43	0,7022	0,3551	0,1214	-0,0495
44	0,7003	0,352	0,1175	-0,0541
45	0,6984	0,349	0,1137	-0,0586
46	0,6965	0,3461	0,11	-0,0629
47	0,6947	0,3433	0,1063	-0,0672
48	0,6929	0,3405	0,1028	-0,0714
49	0,6911	0,3378	0,0993	-0,0754
50	0,6894	0,3351	0,0959	-0,0794

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 3 MATERIAL: HORMIGON

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0,9893	0,7876	0,678	0,678
2	0,9793	0,7595	0,6487	0,6487
3	0,9711	0,7362	0,6242	0,6242
4	0,9644	0,717	0,6037	0,6037
5	0,9587	0,7008	0,5865	0,5865
6	0,9539	0,6868	0,5716	0,5716
7	0,9497	0,6746	0,5586	0,5586
8	0,9459	0,6638	0,5471	0,5471
9	0,9426	0,6541	0,5368	0,5368
1 0	0,9396	0,6454	0,5274	0,5274
11	0,9368	0,6374	0,5189	0,5189
12	0,9343	0,63	0,5111	0,5111
13	0,9319	0,6233	0,5038	0,5038
14	0,9298	0,617	0,4971	0,4971
1 5	0,9277	0,6111	0,4908	0,4908
1 6	0,9258	0,6056	0,4849	0,4849
17	0,924	0,6004	0,4794	0,4794
18	0,9224	0,5955	0,4742	0,4742
19	0,9208	0,5909	0,4692	0,4692
20	0,9192	0,5865	0,4646	0,4646
21	0,9178	0,5823	0,4601	0,4601
22	0,9164	0,5783	0,4558	0,4558
23	0,9151	0,5745	0,4518	0,4518
24	0,9138	0,5708	0,4479	0,4479
25	0,9126	0,5674	0,4442	0,4442
26	0,9115	0,564	0,4406	0,4406
27	0,9103	0,5608	0,4371	0,4371
28	0,9093	0,5577	0,4338	0,4338
29	0,9082	0,5546	0,4306	0,4306
30	0,9072	0,5517	0,4275	0,4275

31	0,9062	0,5489	0,4245	0,4245
32	0,9053	0,5462	0,4216	0,4216
33	0,9044	0,5436	0,4188	0,4188
34	0,9035	0,5411	0,4161	0,4161
35	0,9027	0,5386	0,4135	0,4135
36	0,9018	0,5362	0,4109	0,4109
37	0,901	0,5339	0,4084	0,4084
38	0,9002	0,5316	0,406	0,406
39	0,8995	0,5294	0,4037	0,4037
40	0,8987	0,5272	0,4014	0,4014
41	0,898	0,5251	0,3991	0,3991
42	0,8973	0,5231	0,397	0,397
43	0,8966	0,5211	0,3948	0,3948
44	0,8959	0,5191	0,3928	0,3928
45	0,8953	0,5172	0,3907	0,3907
46	0,8946	0,5153	0,3887	0,3887
47	0,894	0,5135	0,3868	0,3868
48	0,8934	0,5117	0,3849	0,3849
49	0,8928	0,51	0,383	0,383
50	0,8922	0,5083	0,3812	0,3812

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 4 MATERIAL: *METALICA*				
EDAD	**BUENO**	**REGULAR**	**MALO**	**RUINA**
1	0,9939	0,803	0,6864	0,6055
2	*0,9883*	0,7898	0,6656	0,5777
3	0,9837	0,7789	0,6481	0,5541
4	0,9799	0,7698	0,6336	0,5345
5	0,9767	0,7622	0,6213	0,5178
6	0,974	0,7557	0,6108	0,5034
7	0,9716	0,75	0,6015	0,4909
8	0,9695	0,7449	0,5933	0,4797
9	*0,9676*	0,7404	0,586	0,4697
10	0,9659	0,7363	0,5793	0,4606
11	0,9644	0,7325	0,5733	0,4524
12	0,963	0,7291	0,5677	0,4448
13	0,9616	0,7259	0,5625	0,4378
14	0,9604	0,7229	0,5578	0,4312
15	0,9593	0,7202	0,5533	0,4252
16	0,9582	0,7176	0,5491	0,4195
17	0,9572	0,7152	0,5452	0,4141
18	0,9562	0,7129	0,5415	0,4090
19	0,9553	0,7107	0,538	0,4042
20	0,9545	0,7086	0,5346	0,3997
21	*0,9537*	0,7067	0,5314	0,3954
22	0,9529	0,7048	0,5284	0,3913
23	0,9521	0,703	0,5255	0,3873
24	0,9514	0,7013	0,5228	0,3836
25	0,9507	0,6997	0,5201	0,3799
26	0,9401	0,6981	0,5176	0,3765
27	*0,9495*	0,6966	0,5151	0,3731
28	*0,9489*	0,6951	0,5128	0,3699

29	*0,9483*	0,6937	0,5105	0,3668
30	*0,9477*	0,6924	0,5083	0,3638
31	0,9472	0,691	0,5062	0,3609
32	0,9466	0,6898	0,5041	0,3581
33	0,9461	0,6885	0,5021	0,3554
34	0,9456	0,6873	0,5002	0,3528
35	*0,9451*	0,6862	0,4983	0,3502
36	*0,9447*	0,6851	0,4965	0,3478
37	0,9442	0,684	0,4947	0,3454
38	0,9438	0,6829	0,493	0,343
39	0,9433	0,6819	0,4913	0,3407
40	0,9429	0,6809	0,4897	0,3385
41	0,9425	0,6799	0,4881	0,3364
42	0,9421	0,6789	0,4865	0,3342
43	0,9417	0,678	0,485	0,3322
44	0,9413	0,6771	0,4835	0,3302
45	0,941	0,6762	0,4821	0,3282
46	0,9406	0,6753	0,4807	0,3263
47	0,9402	0,6744	0,4793	0,3244
48	0,9399	0,6736	0,478	0,3226
49	0,9395	0,6728	0,4766	0,3208
50	0,9392	0,672	0,4753	0,319

VALORACION DE PREDIO URBANO

AVALUO DEL SUELO

PS= PZH (1+ ∑ Coef.MDS)

PS= Precio del Suelo

A= Área del lote

PZH= Precio de Zona Homogénea (Sector)

COEF.MdS= Coeficiente Modificatorio del Suelo

Avalúo Suelo= PS*A

PRECIO DE LA EDIFICACION

Av. Edif.= A* ∑ PUC* ∑ PUA* CVU

PE= Precio de la Edificación

A= Área

PUC= Precio Unitario de Material de la Construcción

IGA= Indicadores General de Acabados

CVU= Coeficiente de Vida Útil

AVALÚO COMERCIAL

AC= PS+PE

AC=Avalúo Comercial

PS= Precio del Suelo

VE= Precio de Edificación

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el artículo 504 del COOTAD.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.70 por mil anuales (0.70 * 1000) calculados sobre la base imponible.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de Bomberos del Cantón se aplicará el "cero punto quince por mil" del valor de la propiedad de conformidad al la Ley de Defensa contra incendios".

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 x 1000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a los dispuesto en el Art. 507del COOTAD.

Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIO DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Según el Art. 508 del COOTAD. Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) Los solares no edificados ubicados en las zonas de promoción inmediata pagarán el impuesto adicional de uno por mil (1 x 1000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata.

b) Las construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional al dos por mil (2 x 1000)

Sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumará los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 504 del COOTAD.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 506 del COOTAD.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el director financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10 %
Del 16 al 31 de enero	9 %
Del 1 al 15 de febrero	8 %
Del 16 al 28 de febrero	7 %
Del 1 al 15 de marzo	6 %
Del 16 al 31 de marzo	5 %
Del 1 al 15 de abril	4 %
Del 16 al 30de abril	3 %
Del 1 al 15 de mayo	3 %
Del 16 al 31 de mayo	2 %
Del 1 al 15 de junio	2 %
Del 16 al 30 de junio	1 %

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10 % de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83 %
Del 1 al 31 de agosto	6,66 %
Del 1 al 30 de septiembre	7,49 %
Del 1 al 31 de octubre	8,33 %
Del 1 al 30 de noviembre	9,16 %
Del 1 al 31 de diciembre	10,00 %

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art., 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A esto efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables a terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los artículos 382 y 392 del COOTAD.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se Requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo, según el Art. 500 del COOTAD.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes de los impuestos a los predios urbanos que omitieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estará, sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23 CERTIFICACION DE AVALUOS.- La oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del Impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2014-2015.

Art. 25.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza y que fueron expedidas con anterioridad.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, a los veinte días del mes de diciembre de 2013.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, PARA EL BIENIO 2014-2015** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Naranjito en Sesiones Ordinarias realizadas en los días diecinueve y veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

Naranjito, 20 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente que **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, PARA EL BIENIO 2014-2015** y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, ordeno su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CÚMPLASE.**

Naranjito, 23 de diciembre de 2013.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito.

Certifico.- Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, PARA EL BIENIO 2014-2015,** provincia del Guayas, el Señor Máximo Betancourth Valarezo, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

Naranjito, 23 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

SUSCRIBASE !!

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107